



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO.

008177

( 28 NOV 2019 )

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1871 del 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA UNIÓN TEMPORAL LA HIPICA”**

La Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de uso de sus facultades Constitucionales y Legales, establecidas en el artículo 2do. de la ley 1562 de 2012, en concordancia con lo consagrado en el artículo 13 del decreto 723 de 2013, artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas, por intermedio de la Secretaría de Cultura, suscribió el veintidós (22) de Diciembre del 2017, el contrato de interventoría **No. 1871 de 2017** con la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017**, representada legalmente por el apoderado especial la señora **CATALINA ROMANO CASTAÑEDA** y cuyo objeto es **“INTERVENTORIA FINANCIERA, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA LICITACION PUBLICA NO. 043 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DEL “CENTRO DE LA CULTURA HIPICA” EN SAN ANDRES PROVIDENCIA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES.”**, esto como consecuencia del Concurso de Méritos No. 026 de 2017, el cual fue iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 006131 del 2017, y se le adjudico mediante la Resolución N° 0006744 del 2017.

Que mediante resolución número 007036 de fecha 29 de diciembre del 2017, la Gobernación Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resuelve aprobar la póliza identificada con el N° 25-44-101110455, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A.

Al contrato de interventoría, por acuerdo entre las partes intervinientes, se realizaron se<sup>W</sup> realizaron las siguientes suspensiones: acta de suspensión N° 01 al contrato de N°1875 de fecha 18 de enero del 2018; Acta de suspensión N° 02 de fecha 09 de marzo del 2018 y acta de suspensión N° 03 de fecha 23 de abril del 2018, la cual a su vez se prorrogó mediante actas de fechas 08 de junio del 2018, 09 de agosto del 2018, 10 de octubre de 2018 y 11 de diciembre de 2018.

Que inicio la ejecución el veintinueve (29) de Diciembre del 2017 con un plazo de doce (12) meses.

Que conforme se desprende del documento de constitución de la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017** esta se encuentra compuesta por **PAULO CESAR HUERTAS**

**CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.136.714. de Ibagué con un porcentaje de participación equivalente al **95%**, y el señor **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.136.714 de Ibagué, con un porcentaje de participación equivalente al **5%**.

Que de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría **No. 1871 del 2017** el valor del contrato se pactó en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 639.997.697)** recursos amparados según el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3321 del 14 de agosto del 2017, además de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 015 del 14 de agosto del 2017 aprobados mediante ordenanza 006 de 07 de agosto del 2017 con cargo a los recursos del 2018 bajo la identificación presupuestal 03-3-65-540 y 03-3-655-20 y para ello se expidieron los Registros Presupuestales N° 5486 de fecha 28 de diciembre del 2017 y el No. 3184 de fecha 20 de junio del 2018.

Que las garantías constituidas para la ejecución del contrato de obra No. 1871 del 2017 se detallan del siguiente modo:

RESUMEN DE LAS GARANTIAS			
CONTRATO ORIGINAL: No. 1871 de 2017			
Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal		25-44-101110455	
Compañía de Seguros:		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
TIPO DE POLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 63.999.769,70	22-12-2017	22-04-2019
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LEGALES	\$ 31.999.884,85	22-12-2017	22-12-2021
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 127.999.539,40	22-12-2017	22-12-2021
<b>TOTALES</b>			

Mediante acta de fecha treinta (30) septiembre del 2019, en la cual entrevistaron por parte de la Gobernación Departamental, la Secretaria de cultura como ejecutora del proyecto y la secretaria de infraestructura como supervisora, el señor **PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES** en ejercicio de la Representación Legal Suplente que le fue concedida de la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017**, y el señor **ANDRES SANMIGUEL** en calidad de representante legal del **CONSORCIO CC HIPICA 2017**, se resolvió de mutuo acuerdo y de manera definitiva **TERMINAR ANTICIPADAMENTE** el contrato de interventoría número 1871 del 2017 cuyo objeto es "INTERVENORÍA FINANCIERA, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA LICITACION 043 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES"; Como consecuencia dar por terminado de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato de interventoría N° 1871 del 2017; igualmente se determinó que en la presente resolución se completará con el balance y los informes de supervisión elaborados por el equipo técnico de la secretaria de infraestructura en el cual se determina los valores no amortizados y se devolverá del anticipo que no han amortizado por parte del Departamento.

Que, para la fecha de terminación del contrato, es decir el treinta (30) de septiembre del 2019, la obra presentaba un avance físico del 0,31%; evidenciado en el informe de

Supervisión del periodo de marzo 01 de 2019 al 31 de junio de 2019 en un avance financiero equivalente a **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 86/00 (\$1.983.992,86)** y de acuerdo al Cronograma de Obra presentado por el UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017, el avance en tiempo debería corresponder al 95,89%, no obstante, el retraso para la fecha de la terminación anticipada equivalía a 95,58% de conformidad con el cronograma aprobado.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece la posibilidad de notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación como canal de comunicación, habilitando a la Secretaria de Cultura para remitir por este medio al representante legal de la UNION TEMPORAL HIPICA 2017, el acta de liquidación unilateral del contrato de interventoría 1871 del 2017, en cumplimiento de lo ordenado en la acta de terminación de fecha 30 de septiembre del 2019, para que se pronunciara a la mayor brevedad posible, en un término no mayor a cinco (5) días, respecto de su aprobación o improbación, documento que fue recibido en el correo electrónico el veintitrés (23) de octubre del 2019 y respecto de la cual no se ha obtenido respuesta hasta la fecha.

*"...Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración..."*

Que a la fecha no ha podido ser liquidado de manera bilateral el contrato No. 1871 del 2017 y aún se encuentran amparadas la disponibilidad de los recursos destinados para el cumplimiento de la obligación emanadas del contrato de obra, situación que debe ser resuelta a través de la liquidación de carácter unilateral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

Que el contrato expiro el veintiocho (28) de octubre de 2019, dado que en esa fecha se pactó entre las partes la terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo y para dicho día existía el siguiente balance financiero:

BALANCE		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 639.997.697,00	
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO) 40%		\$ 255.999.078,80
Total ejecutado (estimado), De acuerdo a informe N° 04, porcentaje de avance físico del contrato de obra de un 0,31%		\$ 1,983.992,86

"Continuación Resolución No. **E 008177** de **28 NOV 2019**"

VALOR POR CONCEPTO DE ANTICIPO SIN EJECUTAR		\$ 254.015.085,94
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR		\$ 638.013.704,14
<b>BALANCE FINAL</b>	<b>SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO EQUIVALENTE A \$ 638.013.704,14</b>	

Como quiera que, el valor ejecutado corresponde al 0.31% que equivale a **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 86/00 (\$1.983.992,86)**, suma que se deducirá del balance final, es deber del **CONTRATISTA – UNION TEMPORAL HIPICA 2017**, hacer la devolución del saldo del anticipo sin ejecutar del contrato equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON 94/00 (\$ 254.015.085,94)**.

Se deja constancia que los anteriores valores son tomados de conformidad a lo contemplado en el informe de supervisión del periodo de marzo 01 de 2019 al 31 de junio de 2019; documento que forma parte integral de la presente resolución.

#### **SOPORTE NORMATIVO JURÍDICO:**

*"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)" Subrayado fuera del texto original*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora (e).

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de **Interventoría No. 1871 del 2017** suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

E 008177

28 NOV 2019

"Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_"  
Catalina en calidad de Contratante y la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017** cuyos integrantes son

el señor **PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.136.714. de Ibagué con un porcentaje de participación equivalente al **95%** y el señor **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.136.714 de Ibagué, con un porcentaje de participación equivalente al **5%**., resultando con saldo final equivalente a la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON 14,00 (\$638.013.704,14)** a favor de la entidad Contratante conforme se detalla de la siguiente manera:

BALANCE		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 639.997.697,00	
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO) 40%		\$ 255.999.078,80
Total ejecutado (estimado), De acuerdo a informe N° 04, porcentaje de avance físico del contrato de obra de un 0,31%		\$ 1,983.992,86
VALOR POR CONCEPTO DE ANTICIPO SIN EJECUTAR		\$ 254.015.085,94
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR		\$ 638.013.704,14
<b>BALANCE FINAL</b>	<b>SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO EQUIVALENTE A \$ 638.013.704,14</b>	

**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de tres (3) hábiles al **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017** y a sus integrantes y/o la aseguradora Seguros del Estado S.A para que realice la devolución equivalente al valor girado como anticipo SIN EJECUTAR y que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 94,00 (\$254.015.085,94)**. los cuales deberán ser depositados a la cuenta de Ingresos Corrientes del Banco de Bogotá No. 540-192671, cuya titularidad corresponde a la Gobernación del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad distinguida con el NIT:892400038-2, so pena que se constituyan en mora.

**TERCERO:** Si vencido el termino antes mencionado no se ha realizado la devolución voluntaria de la suma de dinero transcrito en el artículo **SEGUNDO** de este acto administrativo, deberá la Secretaría de Hacienda iniciar el proceso cobró coactivo al **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017**, a sus integrantes y/o la aseguradora Seguros del Estado S.A. a fin de obtener la devolución equivalente al valor girado como anticipo SIN EJECUTAR, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 94,00 (\$254.015.085,94)**. Indexados a la actualidad, hasta el límite de las responsabilidades que a cada uno le asisten, hasta la fecha que se satisfaga por completo la obligación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Comoquiera que no existen sumas de dinero en la entidad en favor de la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017** dentro del Departamento Archipiélago, el valor correspondiente, la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, garante del contrato en cuestión, deberá cubrir el valor equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 94,00 (\$254.015.085,94)**, con cargo a las garantías de "calidad del servicio" y "cumplimiento del contrato" a la póliza de cumplimiento en favor de entidad estatal No.

"Continuación Resolución No. **E 008177** de **28 NOV 2019**"  
25-44-10-1110455 anexo 3, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

**CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda con base en esta liquidación a Reversar los Saldos contenido en los registros presupuestales de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3321, Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 015 dispuestos para amparar el pago de las obligaciones derivadas el Contrato 1875 de 2017 que se encuentran en favor de la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017**.

**QUINTO:** Si vencido el termino concedido para la devolución de las sumas de dinero que deben ser pagadas a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto no se hubiere hecho cabalmente, este acto administrativo constituirá una obligación clara, expresa y exigible en contra **UNION**

**TEMPORAL LA HIPICA 2017** y de sus integrantes, obligación que correrá en favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**SEXTO:** Ordénese notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la **UNION TEMPORAL LA HIPICA 2017**, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEPTIMO:** Esta resolución será notificada conforme lo dispone los artículos del 67 al 69 de la ley 1437 del 2011.

**OCTAVO.** Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Notifíquese y Cúmplase

**28 NOV 2019**

  
**TONNEY GENE SALAZAR**  
Gobernadora (E).

Proyectó: Tzabian y Amansang  
Revisó: Nhudson  
Archivó: Archivo y Correspondencial.